



Resolución Directoral

N° 094 -2018-PRODUCE/OGA

Lima, 27 de marzo de 2018

VISTOS:

La Carta S/N con Registro N° 12472-2018-2, de fecha 06 de marzo de 2018; la Solicitud de Trámite de Pago a Proveedores N° 522-2017-PRODUCE/OGTI de fecha 29 de diciembre de 2017, el Contrato N° 017-2017-PRODUCE-OGA-UE.001-8UIT, suscrito el 13 de noviembre de 2017, la Orden de Servicio N° 0004962 del 13 de noviembre de 2017, el Informe N° 094-2018-PRODUCE/OGA-OA de fecha 15 de marzo de 2018, y el Informe N° 007-2018-PRODUCE/OGA/cbardales de fecha 22 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017 el Ministerio de la Producción (en adelante LA ENTIDAD) suscribió el Contrato N° 017-2017-PRODUCE-OGA-UE.001-8UIT con LA EMPRESA, para el "Servicio de mantenimiento preventivo de impresoras de PRODUCE", por la suma de Treinta y un mil trescientos siete con 76/100 Soles (S/ 31 307,76), incluido el IGV, cuyo plazo de ejecución del servicio es de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, y que consta de tres (3) mantenimientos preventivos de acuerdo al siguiente cuadro:

N° MANTENIMIENTO	PLAZO
Primer Mantenimiento	Hasta siete (07) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.
Segundo Mantenimiento	Hasta ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.
Tercer Mantenimiento	Hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.

Que, posteriormente, se emitió la Orden de Servicio N° 4962-2017 por el monto de Diez mil cuatrocientos treinta y cinco con 92/100 Soles (S/ 10 435,92), correspondiente al primer mantenimiento preventivo ejecutado en el ejercicio 2017;

Que, al respecto, cabe precisar que, para la ejecución de la referida Orden de Servicio, LA ENTIDAD contó con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00003652-2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, efectuada con el registro SIAF N° 12740-2017;

Que, mediante Carta S/N ingresada con Registro N° 00176655-2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, LA EMPRESA remite el informe correspondiente al primer mantenimiento preventivo de la Orden de Servicio N° 4962-2017;



N° 094 -2018-PRODUCE/OGA

Lima, 27 de marzo de 2018

Que, con el Memorando N° 1177-2017-PRODUCE/OGTI de fecha 26 de diciembre de 2017, la Oficina General de Tecnologías de la Información (en adelante, OGTI) comunicó a la Oficina de Abastecimiento que el producto presentado por LA EMPRESA cuenta con observaciones, la mismas que se detallan en el Informe N° 0080-2017-PRODUCE/OGTI-ujordan. En vista de ello, solicitó notificar a LA EMPRESA para que subsane las observaciones en el plazo de dos (02) días calendario de haber sido notificado;

Que, en tal sentido, con el Oficio N° 1580-2017-PRODUCE/OGA-OA de fecha 28 de diciembre de 2017, notificada en la misma fecha, se comunicó a LA EMPRESA las observaciones realizadas por el área usuaria al primer producto presentado;

Que, al respecto, con la Carta S/N con Registro N° 00182293-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017, LA EMPRESA remitió el levantamiento de observaciones del primer producto, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0004962-2017;

Que, mediante el Trámite de Pago a Proveedores N° 522-2017-PRODUCE/OGTI de fecha 29 de diciembre de 2017, la OGTI remitió su conformidad respecto del servicio prestado por LA EMPRESA, sobre la base del Informe N° 00089-2017-PRODUCE/OGTI-ujordan, en el cual señala que LA EMPRESA ha cumplido con presentar el informe de levantamiento de las observaciones notificadas con el Oficio N° 1580-2017-PRODUCE/OGA-OA;

Que, mediante Carta S/N ingresada con Registro N° 00182417-2017 del 28 de diciembre de 2017, LA EMPRESA remitió la Factura 002 N° 0003312, por el monto de Diez mil cuatrocientos treinta y cinco con 92/100 Soles (S/ 10 435,92), correspondiente al primer mantenimiento preventivo de impresoras ejecutado en el ejercicio 2017;

Que, con la Carta S/N ingresada con Registro Nos 00012472-2018-1 y 00012472-2018-2 del 22 de febrero y 06 de marzo de 2018, respectivamente, LA EMPRESA solicita se efectúe el pago por los servicios prestados;

Que, mediante Memorando N° 892-2018-PRODUCE/OA de fecha 07 de marzo de 2018, la Oficina de Abastecimiento solicitó a la OGTI que señale la afectación presupuestal a fin de proceder con el reconocimiento de créditos devengados a favor de LA EMPRESA;

Que, a través del Memorando N° 260-2018-PRODUCE/OGTI de fecha 12 de marzo de 2018, la OGTI autoriza la afectación presupuestal 2018, con cargo en la Meta 0070, Especifica de Gasto 2.3.2 4.1 5 y Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarias;





Resolución Directoral

N° 094-2018-PRODUCE/OGA

Lima, 27 de marzo de 2018

Que, con el Informe N° 094-2018-PRODUCE/OGA-OA, la Oficina de Abastecimiento analiza la solicitud de LA EMPRESA y concluye que contando con la opinión favorable del área usuaria, se recomienda emitir la respectiva Resolución Directoral que autorice la cancelación del gasto comprometido y no devengado al 31 de diciembre de 2017, a favor de la empresa INTEGRIT S.A.C. por la suma de Diez mil cuatrocientos treinta y cinco con 92/100 Soles (S/ 10 435,92), correspondiente al primer mantenimiento preventivo ejecutado en el ejercicio 2017;

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento advierte que existe una obligación pendiente de pago por parte del Ministerio de la Producción a favor de LA EMPRESA; por Orden de Servicio N° 4962-2017 "Servicio de mantenimiento preventivo de impresoras de PRODUCE"; así como en mérito a la conformidad de la Oficina General de Tecnologías de la Información.

Que, en el referido contexto y sobre la base en las Cartas ingresadas con Registros Nos 00012472-2018-1 y 00012472-2018-2 el 22 de febrero y el 06 de marzo de 2018 respectivamente, así como de la revisión del expediente, se colige que la obligación materia de análisis no fue honrada con el pago en el ejercicio 2017, debido a que por un error material se efectuó la rebaja en la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00003652-2017, motivo por el cual no se gestionó oportunamente el pago a LA EMPRESA; tanto más que la citada obligación no se encuentra prescrita, por lo que concluyo y recomiendo se autorice la cancelación de la prestación mediante reconocimiento de créditos devengados por suma de Diez Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 92/100 Soles (S/ 10 435,92); correspondiente al Primer Producto de la Orden de Servicio N° 4962-2017 "Servicio de mantenimiento preventivo de impresoras de PRODUCE";

Que, asimismo; de los antecedentes se aprecia que la referida prestación contaba con la Certificación Crédito Presupuestario N° 00003652-2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, efectuada con el registro SIAF N° 12740-2017; prestación efectuada mediante una contratación válida como es la Orden de Servicio 4962-2017; tanto más que la Oficina General de Tecnologías de la Información manifiesta su conformidad por el "Servicio de mantenimiento preventivo de impresoras de PRODUCE".

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento señala además que, de acuerdo a lo concluido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en el Informe N° 053-2017-PRODUCE/OGPP-OP de fecha 06 de febrero 2017, en su condición de órgano de asesoramiento en materia presupuestal, la oportunidad para tramitar y emitir la Certificación de Crédito Presupuestario que financie los reconocimientos de deuda que se aprueben en el Ministerio de la Producción, será una vez que la Oficina General de Administración emita la Resolución Directoral que lo autorice;



N° 094 -2018-PRODUCE/OGA

Lima, 27 de marzo de 2018

Que, de los considerandos precedentes, se aprecia que nos encontramos en un supuesto en el cual la obligación válidamente contraída y culminada durante el ejercicio presupuestal 2017 se encuentra pendiente de pago y debe ser extinguida; por lo que resulta aplicable el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que en sus artículos 1, 7 y 8 establece las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; y que el organismo deudor, previa emisión de los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; y que la resolución reconociendo el crédito y ordenando su abono será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, *"Se entiende por Créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en el ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso a los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces;*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece en su artículo 36 numeral 36.1 que *"El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas";*

Que, de acuerdo al numeral 37.1 del artículo 37 del citado Texto Único Ordenado, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;





Resolución Directoral

N° 094 -2018-PRODUCE/OGA

Lima, 27 de marzo de 2018

Que, respecto de la competencia para su aprobación, el artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala en su numeral 30.1, que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Así también, el numeral 30.2 señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, similar disposición se recoge en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, señalando que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, tomando en cuenta el informe técnico de la Oficina de Abastecimiento contenido en el Informe N° 094-2018-PRODUCE/OGA-OA, la Carta S/N con Registro N° 12472-2018-2; la Solicitud de Trámite de Pago a Proveedores N° 522-2017-PRODUCE/OGTI; el Contrato N° 017-2017-PRODUCE-OGA-UE.01-8UIT; la Orden de Servicio N° 0004962 y el Informe N° 007-2018-PRODUCE/OGA/cbardales; así como la documentación que acredita la existencia de la obligación, se desprende el reconocimiento de deuda por el primer servicio materia de ejecución de la Orden de Servicio N° 0004962, ascendente a Diez mil cuatrocientos treinta y cinco con 92/100 Soles (S/ 10 435,92), con cargo al presupuesto del ejercicio 2018, a favor de LA CONTRATISTA, debidamente ratificada por la Oficina General de Tecnologías de la Información en su condición de área usuaria, se encuentra enmarcado dentro de los dispositivos legales expuestos, correspondiendo proceder con el reconocimiento de deuda a fin de extinguir la obligación;

De conformidad con la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el literal m) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, de conformidad con las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 074-2017-PRODUCE;



N° 094-2018-PRODUCE/OGA

Lima, 27 de marzo de 2018

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Reconocer la deuda a favor de la empresa **INTEGRIT S.A.C.** por la prestación del "Servicio de mantenimiento preventivo de impresoras de PRODUCE", correspondiente al primer servicio materia de ejecución de la Orden de Servicio N° 0004962, ascendente a Diez mil cuatrocientos treinta y cinco con 92/100 Soles (S/ 10 435,92), con las verificaciones del caso, con cargo al presupuesto del ejercicio 2018.

Artículo 2.- La Oficina de Abastecimiento se encargará de solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP, que financie el reconocimiento de deuda que autoriza el artículo 1 de la presente Resolución Directoral; previa gestión para la habilitación de los recursos presupuestales que realice para tal efecto la Oficina General de Tecnologías de la Información.

Artículo 3.- Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería para que contabilicen y efectúen el pago conforme a la obligación reconocida en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, con cargo al presupuesto vigente del Pliego 38: Ministerio de la Producción y a la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP que emita la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos que realice las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de la Oficina de Abastecimiento por los hechos que generan el reconocimiento de deuda a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




CARLOS ESTUARDO ALBÁN RAMÍREZ
Director General
Oficina General de Administración